

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente Rad No.18-2013-00597 (cuaderno 04)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Declarar precluida la etapa probatoria dentro del trámite reivindicatorio interpuesto en reconvencción del inicial por parte de Cubica Bienes Raíces S.A.S. en contra de Orlando Antonio Zuluaga González, Vitelmina Cárdenas Pérez y Jessica Lizeth Vargas Cárdenas.

Lo anterior como quiera que si bien la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad mediante providencia del 27 de junio de 2019, reconoció la nulidad de todo lo actuado a partir del 3 de marzo de 2018 atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 138 ib las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

En consecuencia, señalar la hora 2:00.p.m. del día 14 del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023) a fin de evacuar diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del código General del Proceso, diligencia en la que se evacuarán las etapas de alegaciones y fallo que dirima la instancia, y se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)**

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f253aa0a2066fa122d763ae22959b54065f2deee61e92587c5f78543e29efedc**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>